Año económico de 1899-900 — Jueves 22 de Febrero — Número 193

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispus ra otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Juan Teófilo, Javier Hernández Gallego, fugados del depósito municipal de Ataquines el 17 del corriente. El primero alto, rubio, mucha carne encima de los ojos, sin barba; viste pantalón negro tricot, chaqueta rebeteada con pana negra, sombrero cordobés blanco. El segundo, estatura regular, picado de viruelas, color pálido, delgado; de trage y sombrero igual que el anterior.»

Por tanto, encarao á los señores Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 21 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

PRESIDENCIA

Circular

Siendo algunas Juntas municipales las que no han dado aún cumplimiento al servicio del Nomenclátor con referencia al 31 de Diciembre de 1897 y otras, estando tambien en descubierto por lo que respecta á los datos de ampliación que relativos al mismo servicio se han reclamado posteriormente dejando sin efecto lo que en mis circulares insertas en este periódico oficial de los dias 18 y 7 de Septiembre y Noviembre últimos respectivamente les ordenaba, á pesar de habérselas recordado en varias fechas la evacuación de esta importante y perentoria Estadística.

Por lo tanto, hago presente á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas que por su morosidad no han despachado todavía los referidos servicios, que si en el improrrogable plazo del décimo día á contar desde la fecha en que aparezca en el «Boletín oficial» la preinserta circular no remiten en debida forma el respectivo Nomenciátor á esta Presidencia, serán conminados con el máximun de la multa que con arreglo á derecho les corresponda.

Orense 19 de Febrero de 1900.

El Gobernador Presidente,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE MARINA

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia, á instancia del Juez municipal de Sagra, contra el Alcalde del mismo pueblo, de los cuales resulta:

Que por el Alcalde de Sagra, y por el hecho de entrar un ganado en propiedad particular, se instruyó expediente, en el que se impuso al denunciado Bautista Sull la multa de 15 pesetas, para cuya exacción dirigió oficio al Juez municipal de la misma villa, por quien se denegó tal pretensión, fundándose en que la ley atribuye á su competencia el hecho que motivó la imposición de la multa.

Que incoado con tal motivo el correspondiente recurso de queja, el Juez de instrucción de Pego elevó á la Superioridad las diligencias, informando que, al imponer el Alcalde de Sagra una multa por un hecho que está castigado en el art. 613 del Código penal, se atribuyó facultades que, con arreglo á derecho, correspondian al Juez municipal, siendo por lo tanto procedente el recurso que concede el art. 293 de ley orgánica del Poder judicial, y el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Fiscal emitió dictamen estimando procedente elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja:

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia lo acordó así, fundándose en que al Gobierno correspondía resolver el conflicto planteado:

Que la Presidencia del Consejo de Ministros pidió informe al Ministro de la Gobernación acerca del recurso de queja promovido, y por Real orden dictada por dicho Ministerio en 7 de Junio de 1899, se resolvió que el Alcalde de Sagra no había procedido dentro de las facultades que le están conferidas en la ley Municipal al imponer la multa de que se trata, por pastoreo abusivo en propiedad ajena, y que ésta es funcion reservada por la ley á la Autoridad judicial:

Visto el art. 611 del Código penal, que castiga al dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas, con la multa de 25 á 75 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado:

Visto el art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «Corresponderá á los Jueces municipales en materia penal: 1.° Conocer en primera instancia de los juicios de faltas»:

Considerando:

1.° Que corresponde á los Jueces municipales del término en que se cometan, el conocimiento y represión de las faltas comprendidas en el libro 3.° del Código penal, y que, por lo tanto, el Alcalde de Sagra, al conocer del hecho de que se trata, y al imponer para su castigo una multa, invadió las atribuciones propias del Juez municipal:

2.° Que así lo ha reconocido el superior jerárquico de dicho Alcalde en la Real orden de 7 de Junio de 1899, por la que se afirmó la competencia de la Autoridad judicial para entender del hecho que ha dado origen al presente recurso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que procede el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil nuecientos.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Autorizado el Gobierno de V. M. por la ley de 26 de Diciembre último para realizar desde luego las reducciones de creditos, aprobados por ambas Cámaras, en el proyecto de presupuestos generales de gastos del Estado para el año de 1900, y hallándose comprendida en este caso la reforma de la Junta Consultiva de Guerra, con tanto más motivo cuanto que al adaptar la organización interior de dicho Centro consultivo á la nueva plantilla del personal, se ha demostrado la posibilidad de introducir aún alguna economía;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación ee V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Arzárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se reorganiza la Junta Consultiva de Guerra, refundiéndose en dos Secciones las cuatro de que consta en la actualidad, continuando la Secretaría con la organización que hoy tiene.

Art. 2.° La citada Junta se compondrá de un Capitán General ó Teniente General, Presidente; dos Tenientes Generales, un General de División, tres de Brigada, un Intendente de División y un Inspector Médico de segunda clase, Vocales,

desempeñando las funciones de Secretario uno de los Generales de Brigada.

Forman además parte de la Junta los Jefes, Oficiales y asimilados á quienes se refieren los artículos 10 y 11.

Art. 3.° Serán Vocales natos de la Junta los Directores generales do la Guardia civil y Carabineros, los Comandantes generales del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y del Cuerpo y cuartel de Inválidos y los Comandantes generales de Artillería y de Ingenieros de la primera región.

Cuando por enfermedad ú otras causas no puedan los primeros asistir á las sesiones, les reemplazarán los Generales Secretarios de la Dirección de la Guardia civil y de la de Carabineros y los segundos Jefes del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y el del Cuerpo y cuartel de Inválidos respectivamente.

Art. 4.° El Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina será asesor de la Junta Consultiva para cuanto requiera su concurso

Art. 5.° Informará la Junta, siempre que así se disponga, sobre todos los asuntos relacionados con la organización y el servicio del Ejército; sobre el régimen y administración de las tropas; subsistencias, armamento, vestuario y equipo; remonta, alimentación, higiene, asistencia sanitaria, informes, instrucción, reglamentos técticos, maniobras, campamentos, transportes, parques, defensas del Reino, estudios de fortificación, material de guerra de todas clases, dotaciones, cuestiones científicas que se relacionen con el servicio militar, recompensas, y en general sobre todo asunto orgánico ó técnico miiitar.

Art. 6.° Será oída la Junta sobre la interpretación de las leyes que se promulguen por el Ministerio de la Guerra, y necesariamente acerca de los reglamentos é instrucciones generales que se dicten para su aplicación, y en la declaración de los casos de excepción de subasta para la contratación de obras y servicios militares á que se refiere el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 7.° Corresponde también á la Junta de clasificación para el ascenso reglamentario de los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados.

Art. 8.° El reglamento de la Junto determinará los asuntos en que ha de entender cada una de sus dos Secciones y la Secretaría, así como también los que deban ser informados por el pleno.

Art. 9.° A los plenos de la Junta concurrirán el Presidente y todos los Vocales, y asistirá también el Asesor á que hace referencia el artículo 4.° cuando se traten asuntos comprendidos en el 6.° de este decreto que hagan necesaria su presencia.

Art. 10. Las Secciones estarán constituídas en la forma siguiente:

Primera seccion.—Un Teniente General, Presidente; un General de Brigada; un Intendente de División; un Inspector Médico de segunda clase; un Coronel de Infantería y otro de Caballería; un Subintendente militar; un Subinspector Médico de primera; un Subinspector Farmacéutico de primera; un Teniente Coronel de Infantería y otro de Caballería; un Comisario de Guerra de primera; un Subinspector Veterinario de segunda; un Médico mayor; un Capitán de Infantería y otro de Caballería; un oficial primero de Administración militar; un Médico primero; un Farmacéutico primero, y un Capitán de Infantería, auxiliar del Presidente.

Segunda sección.—Un Teniente General, Presidente; un General de División; un General de Brigada; un Coronel de Estado Mayor; uno de Artillería y otro de Ingenieros; un Teniente Coronel de Estado Mayor; uno de Artillería y otro de Ingenieros; un Comandante de Estado Mayor, dos de Artillería y dos de Ingenieros; un Capitán de Estado Mayor, uno de Artillería y otro de Ingenieros, y un Capitán de Artillería, auxiliar del Presidente.

Art. 11. En la Secretaría de la Junta, además del General de Brigada, Secretario, habrá en la Mayoría un Coronel de Infantería y un Comandante de Ingenieros, y en los Negociados, un Teniente Coronel de Infantería y otro de Caballería, un Comandante de Infantería otro de Caballería, un Teniente Auditor de primera, un Comisario de guerra de segunda, dos Capitanes de Infantería y uno de Artillería; y del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, un Jefe, tres Oficiales y el número de Escribientes que se determine.

Art. 12. El personal de Jefes y Oficiales de la Junta será nombrado de Real orden, á propuesta de su Presidente, considerándose estos destinos, para todos los efectos, como de plantilla orgánica de las respectivas Armas y Cuerpos.

Art. 13. Cuando en la Junta hayan de verse asuntos relacionados con la defensa del Reino, que afecten á los Ministerios de Marina ó de Fomento, asistirán á la sesión en que se traten, y tendrán voz y voto, el Capitán de navío de primera clase ó el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos designados al efecto.

Art. 14. La Junta Central de transportes á que se refiere el reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se formará como hasta aquí, con personal de la Junta Consultiva de Guerra; la Presidirá el General de División, y serán Vocales de ella el Coronel de Estado Mayor, el Subintendente militar, el Teniente Coronel de Artillería, el Comisario de Guerra de primera clase y un Comandante de Ingenieros, actuando como Secretario el Capitan de Estado Mayor.

A este personal se agregarán, para constituir dicha Junta Central, los representantes del Ministerio de Fomento y de las Compañías de caminos de hierro, según previene el citado reglamento.

Art. 15. El Ministro de la Guerra podrá, en casos muy especiales y por conveniencia del servicio, destinar en comisión á la Junta Consultiva de Guerra, á Generales, Jefes ú Oficiales que tengan otro destino de plantilla, en el cual no causarán baja, sin que dicha Comisión les dé derecho á mayor sueldo que el que por aquel les corresponda.

Art. 16. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Artículo transitorio. Los Generales que prestan hoy sus servicios en la Junta, ya de plantilla ó en concepto de Vocales extraordinarios que por consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto resultan sin destino, quedarán en situación de cuartel.

Asimismo los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos, de plantilla ó en comisión en la Junta, que por consecuencia de esta organización queden sin destino en ella, pasarán á situación de excedentes, á menos que algunos de los que están en comisión tuviesen otro destino de plantilla, pues entonces se incorporarán á él.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil nuevecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

Señora: Terminados por la Comisión de Táctica una gran parte de los trabajos que le fueron encomendados, entre los cuales figura principalmente los reglamentos tácticos de Infantería y de Caballería, puestos en vigor por los Reales decretos de 6 de Abril de 1898 y 15 de Noviembre último respectivamente, puede disminuirse el personal que hoy la constituye, dejando tan sólo el más indispensable para continuar dichos trabajos, que están reducidos en la actualidad á la terminación de la táctica de Artillería, del reglamento de tiro para las tres Armas y de los proyectos de carruajes y bastes, tipos para los trenes regimentales y de los cuarteles generales.

Por esta razón, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Comisión de Táctica, creada por Mi decreto de 29 de Octubre de 1890, se compondrán en lo sucesivo del siguiente personal:

Presidente, el Capiián general de Castilla la Nueva.

Vocales: un General de los que tengan mando en alguna de las divisiones de Infantería residentes en esta Corte; uno de los Oficiales Generales destinados en la división de Caballería; el Jefe de la Escuela Central de Tiro; un Coronel de Infantería, uno de Caballería y dos de Artillería con mando de Cuerpo, desempeñando uno de estos Coroneles el cargo de Secretario.

Art. 2.° En casos especiales, y cuando conveniencias del servicio lo aconsejen, podrá el Ministro de la Guerra nombrar, para que forme parte de la Comisión de Táctica, algún Jefe ú Oficial que tenga otro destino de plantilla, en el cual no causará baja, y sin que por aquel cometido se le abone mayor sueldo que el que por su destino corresponda.

Art. 3.° Para auxiliar los trabajos de la Comisión habrá dos Comandantes y dos Capitanes de los que tengan su destino en Madrid precisamente.

Art. 4.° Los Vocales y el personal auxiliar de esta Comisión serán nombrados por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil nuevecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(*Gaceta núm.* 47)

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los reclutas que se relacionan á continuación, pertenecientes á las zonas que se indican, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que cada uno redimio el servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los interesados, con arreglo al párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento, una vez que no se hallan comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último (*D. O.*, núm. 258).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Diós guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1900.—Azcarraga.—Señor.....

Relación que se cita

Nombres de los reclutas, Zonas á que pertenecen, Provincia

Rafael Pérez Marañón, Huelva, idem.

Paulino Fernández Martos, Jaén, idem.

Francisco Liévana Garcia, idem, idem.

José Santiago Trujillo, idem, idem.

Josá Ariza Hita, idem, idem.
Ramón Valls Escatllar, Manresa, Barcelona.
Martín Selva Sensada, idem, idem.
Francisco Fernández García, Oviedo, idem.
Ramón Fernández Casadoiro, idem, idem.
David Fernández González, idem, idem.
Jesús Arango Alonso, idem, idem.
Baldomero José Cedron, idem, idem.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y cupos que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas del servicio militar activo, los cuales quedarán en situción de depósito como excedentes de cupo.

De la de S. M. lo digo á V. E. pasu conocimiento y demás efectos. Dios guaade á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita

Regiones, Nombres de los reclutas y Zonas á que pertenecen

1.ª Región

Francisco Parella Miota, Madrid, núm. 57.
Carlos Fernández Congosto, idem.
Alfonso Villoria Ruiz, Madridi número 58.
Félix González García, Getafe.
Mónico Gómez Carretero, idem.
Augusto Pinto Alfonso, idem.
Severiano Gala Alvarez, idem.
Manuel Martín Rubio, idem.
Graciano Fernández Manzano, Toledo.
Teófilo Bustos Ortiz, idem.
Gregorio Carrasco Carrillo, idem.
Mariano Andarias Capilla, Ciudad Real.

2.ª Región

Manuel Navajas Burgeño, Osuna.
José López Agilar, idem.
Fernando Tienda Manzanares, idem.
Francisco Raya Gómez, idem.
Juan Velasco Plasencia, idem.

3.ª Región

Eusebio Linares Sánchez, Alicante.
Ramón Ibarra García, Idem.
Lorenzo Gallardo González, idem.
José Sánchez Sánchez, Murcia.
José Rodríguez Fernández, idem.
Eduardo Pedreño Pedreño, idem.
Antonio González Cervantes, idem.
Manuel Sánchez Ponce, Lorca.

4.ª Región

Juan Freijola Rius, Gerona.
Fedrico Ferrer Ferrer, idem.
Antonio Rosell Santacana, Tarragona.
Martín Malet Prons, Villafranca del Panadés.
Jose Bordas Hernández, idem.
Fernando Trullas Oller, idem.
Ramón Civit Girona, idem.
Juan Sabaté Pallisé, Tarragona.
Jaime Martí Palau, Villafranca del Panadés.
Manuel Masana Nadal, Lérida.

5.ª Región

Angel Montón Sebastián, Teruel.
Celestino Martín Fuertes, idem.
Victor Ramos Alcón, idem.
Cipriano Garralaga Pina, idem.
Manuel Calvo Calvo, idem.
Ramón Temprado Pascual, idem.
Dámaso Cebollada Cebollada, idem.
Antonio Martínez Yus, idem.

6.ª Región

Román Cabezón García, Logroño.

7.ª Región

Valeriano Rivera García, Zamora.

8.ª Región

Luis Alonso Alvarez, Orense.
Tiburcio Trigo Lorenzo, Pontevedra.

Capitanía genral de Baleares

Miguel Vaurell Sastre, Baleares.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—Azcárraga.

(Gaceta núm. 49)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistra la instancia presentada por D. Agustín Bravo y Fernandez, vecino de Cudillero, solicitando se habilite dicho punto para el embarque y desembarque de toda clase de carbones, maderas, maíz, trigo y sus harinas, manzanas, pescados y sus conservas y escabeches, jabones y productos químicos, encargando el despacho de la documentación correspondiente á la Aduana de San Estéban de Pravia; y que, en caso de no ser posible la concesión abarcando todos los artículos enumerados, se otorgue al menos la habilitación para los carbones y maderas de todas clases:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Oviedo, llamadas á ser oídas sobre el caso:

Resultando que el punto de referencia se halla habilitado como de quinta clase para el embarque de mineral de hierro; para el embarque y desembarque de cenizas de algas marinas, con autorización y documentos de la Aduana antes mencionada; y para el desembarque de materiales, herramientas y útiles destinados á la construcción del puerto de Cudillero, procedentes de puertos nacionales, verificando los despachos los empleados de la Aduana de Avilés.

Resultando que si bien por Real orden de 25 de Enero de 1885, y á instancia del Ayuntamiento de la villa de referencia, se concedió á la misma una Aduana de cuarta clase, mediante otra Real orden de 16 de Diciembre del propio año se dejó sin efecto la primera, por negarse la citada Corporación á sufragar los gastos que suponía la creación de dicha oficina:

Considerando que cierta clase de artículos, aún cuando se despachen en régimen de cabotaje, es menester que estén sometidos á una vigilancia especial y continua, que no pueden ejercer las Aduanas en el caso de que los puntos habilitados que de ellas dependen se hallan distantes; y

Considerando, por otra parte; la importancia relativa que ciertas industrias alcanzan en la localidad de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie la habilitación que, como punto de quinta clase, tiene Cudillero, al efecto de favorecer el desarrollo de las aludidas industrias, para el embarque de carbones y maderas de construcción de todas clases de origen nacional, así como para los embarques de pescados frescos y de los en conserva y escabechados, todo ello en régimen de cabotaje y bajo la vigilancia y con documentación de la Aduana de San Esteban de Pravia, á cuyo Administrador deberán abonar los interesados las dietas que preceptúa la prevención 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 50.)

Distrito Universitario de Santiago

Tribunal de oposiciones á escuelas elementales de niñas, dotadas con menos de 2.000 pesetas.

El día 7 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana y en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestos de Santiago, darán principio los ejercicios de oposición á las escuelas de niñas vacantes, anunciadas en la «Gaceta» oficial correspondiente al dia 4 de Marzo de 1899.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras opositoras, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Orden circular de 31 de Diciembre de 1896.

Pontevedra 17 de Febrero de 1896.—El Presidente del Tribunal, Salvador de J. Ponsoda.

AYUNTAMIENTOS

Cartelle.

Copia de la lista definitiva para la elección de compromisarios de Senadores.

Concejales.

Sres. D.

1 Casto Castiñeira, Tellado.
2 Juan Francisco Rodríguez, Santa Baya.
3 José María Fernández, Carballal.
4 Alejandro Diéguez, Santo Tomé.
5 José Rodríguez, Sande.
6 José Vázquez, Sabucedo.
7 Camilo Valado, Villar.
8 José Sousa, Cartelle.
9 Aquilino Vázquez, idem.
10 Camilo Rodríguez, Ella de arriba.
11 José Araujo, Grajoso.
12 Camilo Méndez Martinez, Cartelle.
13 José Rodríguez González, Seara.
14 Gerardo Rodríguez Rivera, Bagullo.

Contribuyentes.

15 Antonio Santullo, Pazos.
16 Antonio Pérez, Pereda.
17 Agustín Bande, Armada.
18 Andrés Castiñeiras, Mirós.
19 Agustín Justo, Teigueiras.
20 Antonio Fernández, Pumares.
21 Andrés Castiñeiras, Nogueiró.
22 Bernardo Deprado, Ella de arriba.
23 Benito Rodríguez, Ulfe.
24 Celestino Armada, Cartelle.
25 Clemente Castiñeiras, Sampedro.
26 Camilo Atrio, Ella de arriba.
27 Constantino Atrio, Pazos.
28 Diego Sousa, Sabúz.
29 Domingo Alvarez, Soutelo.
30 Dámaso Vázquez, Sande.
31 Fortunato Bande, Parbón.
32 Francisco Rodríguez, Carballal.
33 Facundo Fernández, Agualevada.
34 Indalecio Losada, Cellado.
35 Inocente Iglesias, Armada.
36 Ignacio Gil, Sabúz.
37 Inocente Madarnás, Muntián.
38 Isidro Alvarez, idem.
39 Francisco Sousa, Bagullo.
40 José Cobelas, Pereiros.
41 José Sendin, Sande.
42 Juan Dapena, Sabucedo.
43 Julián Dapena, Lamas de Outeiro.
44 José Estévez, Santa Baya.
45 José Atrio, Ella de arrba.
46 José Rivera, Pereda.
47 José Alvarez Martínez, Pazos.
48 José Sanmiguel, Pumares.
49 José Ferro, Outomuro.
50 José Méndez, Cellado.
51 José Gil, Soutelo.
52 Luis Rodríguez, Freijoso.
53 Manuel Pérez Alvarez, Pereda.
54 Manuel Justo, Sabucedo.
55 Manuel Casas, idem.
56 Miguel Rodríguez, Ella de arriba.
57 Manuel Rodríguez Rivera, Sabuz.
58 Materno Alvarez, Sande.
59 Manuel María González, Ulfe.
60 Manuel Lopez González, Outomuro.
61 Miguel Gil, Villar.
62 Manuel Soutelo, Soutelo.
63 Norberto Rodríguez Ulfe.
64 Ricardo Alverte, Mato.
65 Rafael Losada, Pereda.
66 Ramón Alvarez, Soutelo.
67 Sr. Abad de Penela.
68 Santiago Rodríguez, Ulfe.
69 Vicente Fernández, Gueral.
70 Vicente Pereiro, idem.

Cuya lista fué publicada durante la primere veintena del mes de Ene-

ro último, y no habiéndose promovido reclamación alguna fué aprobada por el Ayuntamiento como definitiva, sacándose esta copia para remitir al Sr. Gobernador civil á los efectos correspondientes.

Cartelle 17 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.—El Secretario, José Cobelas.

JUZGADOS

Don Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Avelino Cebral Penin, cuya filiación y señas personales se expresan á continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días contados desde su inserción en los «Boletínes oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», á fin de rendir declaración indagatoria por consecuencia del sumario que se instruye por homicidio de Manuel Ferro Agruiá, vecino que fué de San Martín de Prado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Avelino Cebral, poniéndolo en el caso de ser habido, á disposición de este Juzgado e la cárcel del partido.

Dado en Lugo á diecinueve de Febrero de mil nuevecientos.—Modesto Iglesies.—El Escribano, Estéban Carballo.

Señas del procesado

Avelino Cebral Penin, hijo de Antonio y de Cármen, natural de Santa María de Guía y domiciliado en San Martín de Prado, distrito de Frid, partido y provincia de Lugo, de 13 años cumplidos, labrador, estatura pequeña, pelo cejas y ojos negros, frente, nariz y boca regulares, color trigueño delgado de cuerpo; viste chaqueta de tela ablancazada con rayas azuladas, chaleco y pantalón de tela negra, camisa de lienzo, boina negra, y calza zuecos de palo, todo de más de medio uso.

El señor don Miguel Rodríguez Villarino, Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de hoy dictada en expediente posesorio de dos fincas destinadas, una á labradío regadío al sitio de Portal de Moreira y otra á robleda al sitio de Munillas, sitas en términos de la parroquia de Sampayo en este distrito de Celanova, que el peticionario don Inocente González Fernández, vecino de Figueiredo en dicha parroquia, asegura haber comprado á Antonio Cortizo Fernández, vecino de Pazos en la referida parroquia y hoy ausente en ignorado paradero, acordó se recibiera la correspondiente información con citación del Ministerio fiscal y del transferente dicho; y por lo que hace á éste, dada su ausencia, se insertará cédula en el «Boletín oficial» de la provincia y fijará otra en estrados para que dentro del término de diez días comparezca y diga en forma en contra, con la prevención que de no hacerlo se recibirá aquella y aprobará en su caso el expediente en su perjuicio.

Celanova veinte de Febrero de mil nuevecientos. — Por el Actuario, Constantino Fernández.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á José María de la Iglesia, expósito de la inclusa de Santiago, vecino que ha sido de la parroquia de S. Miguel de Castro en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán para que dentro del término de diez dias contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir, en sumario que se instruye por el delito de hurto de una caballería, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreá la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su basca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 16 de Febrero de 1900.—Gonzalo Pintos.—Eliseo Silva.

Señas del procesado

Edad como unos dieciseis años, de poca estatura, delgado, sin barba, pelo negro y sin seña particular alguna. Viste traje de pana negra, usa boina y calza zuecos.

Don Francisco Antonio Puga Rodríguez, Juez suplente en funciones de Junquera de Ambía.

Hago público: que para pago de multa de quince pesetas impuesta por la Alcaldía á Catalina Rodríguez Gabilanes, vecina de Casasoá, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.ª Al sitio de la Moreira, labradío de tres áreas; linda Este Antonio Blanco, Oeste camino público, Sur camino sendero y Norte don Francisco Diaz: su valor 50 pesetas.

2.ª Al de Bulleiros, nabariza de dos áreas y diez centiáreas; que linda Este Andrés Limia. Oeste Andrés Lamela y otros, Sur Vicente Prol y Norte camino: su valor 55 pesetas.

Radican las expresadas fincas en términos del expresado pueblo de Casasoá, parroquia de Abeleda, de este municipio, las que se sacan á pública subasta, para la cual se señaló el dia 15 del próximo mes de Marzo á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la República, casa número primero, de las que no existen títulos de propiedad que serán de cuenta de los rematantes, los que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente el diez por cinèto del valor dado en tasa.

Dado en Junquera de Ambía á 17 de Febrero de 1990 —Francisco A. Puga.—D. S. O.: Manuel Quintas, Secretario.

Don Francisco A. Puga Rodríguez, Juez municipal suplente en fnnciones de Junquera de Ambía.

Hago público: Que para pago de multa de quince pesetas impuesta por la Alcaldía á Catalina Rodríguez, de Casasoá, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los siguientes:

Inmuebles

1.ª Al sitio de Quello, nabariza de dos areas y 50 centiáreas; linda Este Vicente Grande, Oeste José Grande, Sur Antonio Limia y Norte Manuel Iglesias: su valor 65 pesetas.

2.ª Al de Piela, huerta de 31 centiáreas; linda Este Ramón Carnero, Oeste herederos de Pedro Prol, Sur Domingo Sánchez y Norte Miguel Ledo: su valor 10 pesetas.

3.ª Al de Carballo, huerta de 21 áreas; linda Naciente Antonio García, Oeste Rosa Limia, Sur José Pato y Norte José Cabido: su valor 15 pesetas.

Radican las expresadas fincas en términos de Casasoá, parroquia de Abeleda, en este término, las que se sacan á pública subasta para la que se señaló el dia 15 del próximo mes de Marzo á las 10 de la mañana en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la República, casa número primero, de las que no existen títulos de propiedad que serán de cuenta de los rematantes, los que consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquellas.

Dado en Junquera de Ambía á 17 de Febrero de 1900.—Francisco A. Puga.—P. S. M: Manuel Quintas, Secretario.

Agencias ejecutivas

D. Bonifacio Gonzáley, Agente ejecutivo de las Contribuciones del Ayuntamiento de Laroco.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el art 37, regla 4.ª de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hallándose apremiado en segundo grado D. Miguel Martínez ó herederos por la contribución de territorial del primero y segundo trimestre del corriente ejercicio, le han sido embargadas las fincas siguientes:

1.ª Una tierra labradía al nombramiento de la Fuente del Rey, en Laroco, término municipal del mismo, hace de extensiva ocho áreas veintiocho centiáreas; linda al Este y Sur camino público, Oeste con tierra de Rogelio Martínez y Norte camino servidumbre; libre de cargas: su valor 20 pesetas.

2.ª Otra tierra labradía destinada á huerto al nombramiento de la Iglesia vieja, en Laroco, término municipal del mismo, hace de extensión cuarenta y una centiáreas; linda al Este con tierra de Salvador Fernández, Sur y Norte con tierra de Elias Campo y Oeste camino público; libre de cargas: su valor 25 pesetas.

3.ª Otra tierra labradía con seis castaños grandes y cinco plantas pequeñas y monte, al nombramiento de Seijas, en Laroco, término municipal del mismo, hace de extensión veinte áreas cincuenta centiáreas; linda al Este con tierra de Polidora Ramos, Sur con tierra de Leonardo Martínez, Oeste con tierra de Raimundo Martinez y Norte con tierra de Julio López; libre de cargas: su valor 25 pesetas.

4.ª Otra tierra labradía con varias cepas americanas al nombramiento de Jardual, en Laroco, término municipal del mismo, hace de extensión una área noventa centiáreas; linda al Este y Norte con viña de D.ª Amparo Siro, Sur con tierra de Gabriel Alonso y Oeste con tierra de Tadeo Alonso; libre de cargas: su valor ocho pesetas.

Total 78 pesetas.

La subasta se verificará el dia veinticuatro del corriente mes, desde las diez de la mañana á las once de la misma en la Casa Consistorial de este término municipal, donde se admitirán posturas á la llana durante dicha hora siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación, previniendo que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del remate y demás á subsanar los defectos en el Registro de la Propiedad por carecer de títulos méritos de las fincas que se publican á la venta, por otorgación de la correspondiente escritura que todo será por cuenta del rematante.

También se hace saber que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los causa-habientes del deudor á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, recargos y gastos del procedimiento ejecutivo, sin que después de verificarlo puedan evitar la adjudicación al comprador.

Y en cumplimiento de la Instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Laroco á ocho de Febrero de mil nuevecientos.—El Ajente ejecutivo, Bonifacio González.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15